

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 9 de noviembre de 1946

Núm. 313

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 10 de octubre de 1946 por el que se suspende la modalidad de venta en subasta para los productos tasados o intervenidos	8130	Orden de 29 de octubre de 1946 por la que se reconoce con plena validez en España el título boliviano de Bachiller de don Carlos Segura Martínez	8138
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y ocho penados...	8130	Otra de 29 de octubre de 1946 por la que se concede validez en España a los estudios parciales del Bachillerato cursados en Manila por don José María Santiago Cavanna Pertierra	8138
Otra de 26 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de traslación entre Agentes judiciales... ..	8131	Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de un edificio en Ciudad Rodrigo (Salamanca) para ampliación del Internado del Instituto	8138
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 6 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y se nombra el Tribunal que ha de juzgar las mismas...	8132	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 4 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización...	8135	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada las forensías vacantes que se relacionan	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 14 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna	8136 8139	
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales a las de construcción del Colegio Mayor Casa de Santa María del Buen Aire, de Castilleja de Guzmán, Sevilla	8137	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	
Otra de 23 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de Madrid	8137 8139	
Otra de 24 de octubre de 1946 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de La Laguna del ejercicio económico de 1945	8138	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 601 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda	
	 8139	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el expediente de obras de reparación del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid	
	 8147	
		Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Pelayos de La Presa (Madrid) ...	
	 8147	
		Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Salsadella (Castellón)	
	 8147	
		Aprobando el proyecto de varias obras de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo	
	 8147	
		Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas graduadas de Jarandilla (Cáceres)	
	 8148	
		Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolat de Madrigalejo (Cáceres)	
	 8148	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1946 por el que se suspende la modalidad de venta en subasta para los productos tasados o intervenidos.

La situación creada en cuanto al encarecimiento de la vida en nuestro país, por razones estrechamente ligadas a las de desenvolvimiento en el mundo de este mismo desfavorable proceso, al constituir objeto de la máxima atención y preocupación del Gobierno, exige que se reúnan en una sola disposición legal, y en lo necesario se amplíen, normas de carácter reglamentario que se habían dictado con la finalidad de suprimir y limitar la modalidad de venta mediante subasta pública de aquellas mercancías sujetas a régimen de tasa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto-Ley, quedará en suspenso la utilización de la modalidad de venta mediante el trámite de adjudicación por subasta pública, voluntaria o forzosa, en la enajenación de productos o artículos tasados, intervenidos o racionados, y también en la de los materiales o elementos de consumo o de aplicación a las labores del campo o a las faenas de la pesca y aun cuando esté señalado este procedimiento por disposiciones legales actualmente en vigor.

Artículo segundo.—A la Presidencia del Gobierno corresponderá decretar las excepciones a la suspensión señalada en el artículo primero, teniendo en cuenta las justificadas propuestas que puedan elevarle los Ministerios competentes, demostrativas de que la modalidad de venta en subasta no ha de producir el efecto de encarecimiento de la vida.

En todo caso, exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior aquellas subastas en las que se opera a la baja, partiendo como límite máximo de los precios de tasa.

Artículo tercero.—Los organismos y autoridades que en la actualidad tengan atribuidas funciones para la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos y dispongan de facultades para su distribución, adoptarán las oportunas medidas para proceder, en su caso, a un adecuado reparto, utilizando procedimiento distinto al de subasta.

Artículo cuarto.—Los Organismos y Autoridades que teniendo atribuidas funciones en orden a la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos, no las tengan para efectuar su distribución, deberán, respecto a las mismas, proceder de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para todos aquellos que se concretan en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y con los Organismos competentes en la materia de que se trate para los demás.

Artículo quinto.—La distribución por los Organismos Oficiales no podrá hacerse en ningún caso a precios superiores a los de tasa, y tratándose de artículos o efectos usados, a precio superior a un ochenta por ciento de su valor.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo octavo.—Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este Decreto-Ley. Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal

y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Josefa Felisa López.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Beato García

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Isidoro Altaza Balza, Fernando Blanc Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Isabel Jiménez Fernández

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José María Rabinar Añón.

De la Tercera Agrupación de Compañías Penitenciarias Militarizadas: Antonio Sánchez Trapero.

De la Prisión Central de Galaverna de la Reina: Francisco Mesa Jiménez.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Callego Alarcón, Manuel Arjona Molinas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Teresa Martí Pons.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Celerino Mateos Cid, Bienvenido Domínguez Iglesias, María Pérez Mora.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eduardo Lanzarote Pérez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Rafael Martín Caballero.

De la Prisión Provincial de Llerida: Francisco Gilart Navarra, Teresa Sans Pedrol.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Gabarri Jiménez, Sebastián Alcáide Linares.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco A. Añón López.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Cándido Alonso Vegas, Alberto Zarza Santos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Carrillo Rodríguez, Julián Cabrilla López, Alberto Arroyo García, José Arroyo Riesgo, Pedro Amaya Martín, Bernardino Rodríguez González, José Domínguez Borrego, Juan Teijas Santos, Vicente Ríos García, Rafael Roja Rodríguez, Juan Rodríguez Camacho.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Vidal Monzo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Miguel Juan Vidal Buigas, Felipe San José Casado.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): José María Labrador Valer.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Adrián Merchán González, Mateo González Martín, Juan Plaza Alonso, Pablo Blanco Ruiz, Bautista Manuel Boit Godos, Delfín Carballo Pérez, Patricio Carrión Solá, José Ibáñez Brufán, Andrés Jiménez Campos, Ramón Marín Martínez, Pedro Fernández Cao, Carlos Fortuny Anduña, Emiliano Fuentenebro Moreno, Francisco Castro Rodríguez, Manuel Montero Barzagán, Zoilo Ruiz Zornaza, Evaristo Pérez Alvaro, Juan José Alfaro Gigante, Lisardo Rodríguez Dorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de traslación entre Agentes judiciales.

- D. José Suárez Velar Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Madrid núm. 7. al de Tudela, vacante por jubilación de don Lorenzo Uriel López.
- D. Zoilo Vigil Vigil Agente Judicial de la Audiencia de Pamplona, al Juzgado de Instrucción de Madrid número 7, vacante por traslado de don José Suárez Velar.
- D. Melchor Muñoz Jiménez Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Madrid núm. 12, al de Salamanca, vacante por jubilación de don Salvador García Sánchez.
- D. José Vilaplana Figuerola Agente Judicial de la Audiencia de Guadalajara, al de Madrid núm. 12, vacante por el traslado de don Melchor Muñoz Jiménez.
- D. Nicasio Goñi Elizalde Agente Judicial del Juzgado de Tamarite de Litera, al de Jaca, vacante por traslado de don Emiliano Romo Lara.
- D. Lucio Arturo Bargueño Agente Judicial del Juzgado de Llerena, a la Audiencia de Toledo, vacante por excedencia de don Pedro A. Rodríguez Carboneras.
- D. Antonio Ginard Borrassa Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Palma núm. 2, al de Manacor, vacante por el traslado de don Angel Pérez Sánchez.
- D. Francisco Cardenosa Sánchez Agente Judicial del Juzgado de Vitigudino, al de Llerena, vacante por el traslado de don Lucio A. Bargueño.
- D. Rosendo Montesa Albero Agente Judicial del Juzgado de Calahorra, a la Audiencia de Pamplona, vacante por traslado de don Zoilo Vigil Vigil.
- D. Mario Barceló Jordá Agente Judicial del Juzgado de Pravia, al de Albaida, vacante por traslado de don Francisco Gimeno Bernabé.
- D. Ricardo Girón Domínguez Agente Judicial del Juzgado de Hoyos, a la Audiencia de Castellón, vacante por traslado de don Antonio Vázquez Montes.
- D. Francisco Gimeno Bernabé Agente Judicial del Juzgado de Albaida, al de Onteniente, vacante por excedencia de don Fermín Sanfrutos Santos.
- D. Antonio Guerra Alvarez Agente Judicial del Juzgado de Villafranca del Bierzo, al de Barco de Valdeorras, vacante por excedencia de don Vicente González Ramos.
- D. Valentín S. Fernández Núñez Agente Judicial del Juzgado de Sos del Rey Católico, al de Villanueva de la Serena, vacante por excedencia de don Antonio Umbria Gil.
- D. Constantino Fernández Piñeiro ... Agente Judicial del Juzgado de Vivero, al de Allariz, vacante por excedencia de don Severiano Fernández Conde.
- D. Emilio Pérez Vázquez Agente Judicial del Juzgado de Padrón, al de Carballino, vacante por excedencia de don Antonio López Pérez.
- D. Antonio Fernández Romero Agente Judicial de la Audiencia de Badajoz, al Juzgado de Castro del Río, vacante por excedencia de don Gonzalo España Lucas.
- D. Agustín Hernández Gutiérrez Agente Judicial del Juzgado de Sedano, al de Cifuentes, vacante por excedencia de don Antonio Hermosilla Barra.
- D. Salvador Real Mariner Agente Judicial del Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid, al de Berga, vacante por el traslado de don Vicente Batres Ruiz.
- D. Angel Garcez Villaverde Agente Judicial del Juzgado de Cádiz, al de Madrid núm. 10, vacante por traslado de don Salvador Real Mariner.

- D. Cándido Rodríguez Armenda Agente Judicial del Juzgado de Guernica, al de Sevilla núm. 1, vacante por traslado de don Antonio Rodríguez.
- D. Agapito de la Torre Congosto Agente Judicial de Santo Domingo de la Calzada, al de Guernica, vacante por traslado de don Cándido Rodríguez Armenta.
- D. Marcelino Aguavivas Millán Agente Judicial del Juzgado de Enguera, al de Teruel, vacante por excedencia de don Carlos Cobeta.
- D. Antonio Terrasa Miralles Agente Judicial del Juzgado de Palma número 1, a la Audiencia de Palma de Mallorca, vacante por traslado de don Alvaro Gil Jiménez.
- D. Francisco Vidal Candela Agente Judicial del Juzgado de Villena, a la Audiencia de Alicante, vacante por excedencia de don Avelino Herrera.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y se nombra el Tribunal que ha de juzgar las mismas.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes que existan al término de las oposiciones y las que en lo sucesivo se produzcan con el movimiento normal de las Escalas que constituyen el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del mencionado Cuerpo, en número de trescientas plazas, con categoría de Auxiliares de tercera clase y dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, que darán comienzo el día diez de mayo de 1947.

Segundo.—Podrán tomar parte en las mismas los españoles de ambos sexos que el día anteriormente citado tengan cumplidos dieciséis años de edad y no excedan en la misma fecha de cuarenta y cuatro años.

Los interesados deberán solicitarlo en instancia, escrita de su puño y letra, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, en el plazo que termina a las trece horas del día 20 de enero del año citado, quedando abierto a este efecto desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. En ella se consignará el nombre, dos apellidos, pue-

blo de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y méritos que tengan los aspirantes.

Tercero.—Las instancias se acompañarán necesariamente de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificaciones de buena conducta político-social, expedidas por las Autoridades provincial y local competentes.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Los aspirantes comprendidos en las Leyes de 25 de agosto de 1939 y 2 de julio de 1940, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Orden de 4 de julio de 1940, acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable alguna de dichas disposiciones.

f) Los aspirantes femeninos no podrán tomar parte en esta oposición si no justifican, con certificación expedida por el Organismo competente, haber cumplido o hallarse exentos del Servicio Social de la Mujer.

Quedan exceptuados de la obligación citada en el párrafo anterior los que excedan de treinta y cinco años y no cuenten con dieciséis el día que se publique la presente Orden en el periódico oficial ya mencionado.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los comprendidos entre los diecisiete y dieciocho años de edad en la fecha indicada en el párrafo anterior podrán tomar parte en la oposición siempre que acrediten tener solicitado la prestación de dicho Servicio, quedando, por tanto, excluidos aquellos a quienes afecte lo establecido en este párrafo, que no tengan terminado el Servicio

Social al cumplir los dieciocho años de edad.

g) Acompañarán dos fotografías, tamaño de carnet, respaldadas con el nombre y apellidos de los interesados.

Cuarto.—El Tribunal podrá rechazar cualquier instancia que no reúna los requisitos expuestos en los números anteriores.

Quinto.—La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará, necesariamente a mano, en el Registro General del Ministerio, siendo rechazadas en absoluto cuantas lleguen por otro procedimiento, y se entregarán durante las horas hábiles, en el plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y que termina a la una de la tarde del día 20 de enero ya dicho, contra resguardo autorizado por el Jefe del Servicio, en el que se consigne el número correlativo de presentación, que asimismo se estampará a; margen de la instancia; siendo requisito indispensable para la admisión que las solicitudes vengan acompañadas de toda la documentación exigida y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación del Material de esta Subsecretaría la cantidad de cincuenta pesetas, destinada a cubrir los gastos y dietas que expresa el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores, por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Sexto.—Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de las presentadas, y el Tribunal procederá a su examen, formando, en su vista, relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y expresando el grupo que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, corresponda a cada opositor.

Séptimo.—En el término de los cinco días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas contra su exclusión o inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Asimismo podrán reclamar, en iguales condiciones, sobre el grupo en que aparezca comprendido de los asignados por los citados Ley de 25 de agosto y Decreto de 7 de mayo.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde, dentro del plazo de los diez días siguientes, serán definitivas, sin que contra

las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser publicada en el periódico oficial, si, en virtud de ellas, sufre alguna alteración la lista de los opositores admitidos.

Octavo.—Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios del Ministerio el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios. Esta nueva lista se publicará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

Noveno.—Diariamente, el Tribunal fijará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo precisamente en el que se les haya señalado. Sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada con antelación suficiente, con objeto de que el Tribunal designe el Facultativo que ha de comprobarla, podrá concedérsele la práctica del ejercicio en fecha distinta, sin que quepa recurso alguno sobre la decisión que por el Tribunal se adopte.

Décimo.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno voluntario, con arreglo a las normas que se indican a continuación:

El primero se dividirá en tres partes:

a) En manuscibir al dictado, durante quince minutos, el texto que en cada sesión dicte el Tribunal. En esta parte del ejercicio habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la escritura, el carácter y forma de la letra y, de manera especial, la ortografía.

b) En resolver, durante el plazo máximo de una hora, tres problemas de aritmética, que versarán, necesariamente, dos de ellos sobre casos prácticos o materias de Hacienda o de asuntos relacionados con ella y que demuestran con amplitud que el opositor conoce aquella ciencia. Dichos problemas, diferentes para cada día y comunes para todos los opositores que actúen en la misma sesión, serán calificados por el Tribunal, teniendo en cuenta la exactitud y limpieza del cálculo, el procedimiento aritmético seguido para su planteamiento, desarrollo y claridad de guarismo.

c) En formar y cuadrar, con los datos que facilite el Tribunal y en el plazo máximo de treinta minutos, el resumen de un documento cobratorio, una nómina o cualquier otro documento de los que se tramitan en las oficinas de Hacienda.

Para juzgar esta tercera parte del

ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la presentación y limpieza del mismo y exactitud del cálculo.

El segundo ejercicio, que será oral, estribará en contestar a tres temas sacados a la suerte y correspondientes uno a cada una de las tres secciones en que se divide el programa que se inserta en esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Los opositores realizarán este ejercicio sin invertir más de diez minutos en el desarrollo de cada tema.

El tercer ejercicio consistirá:

a) En escribir a máquina durante quince minutos, copiando los textos que en cada sesión o grupo facilite el Tribunal, elegido entre las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales. Dicho trabajo representará, por lo menos, una equivalencia de doscientas pulsaciones por minuto, y en él se apreciará la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza, exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección que presente el escrito.

b) En la redacción de un oficio o comunicación de las que habitualmente se usan en las relaciones que entre si mantienen las distintas Dependencias del Estado. Este ejercicio será manuscrito y se realizará en un tiempo máximo de quince minutos y versará acerca de la materia que el Tribunal facilite. Para juzgarlo se tendrá en cuenta la redacción, estética, limpieza, tecnicismo y ortografía.

El cuarto ejercicio, voluntario y no eliminatorio, tendrá dos especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo deseen y que servirá para mejorar la calificación obtenida en los anteriores, sin rebasar en ningún caso el máximo de puntos concedidos a la oposición, y consistirá:

a) En tomar taquigráficamente el texto de materias propias de Hacienda que dicte el Tribunal a cada grupo, durante cinco minutos, a la velocidad de noventa a cien palabras por minuto. Seguidamente los opositores traducirán mecanográficamente la escritura taquigráfica en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, y después de firmar las cuartillas taquigráficas y la traducidas, las entregarán a la Mesa para que ésta fije la hora de recepción.

b) En el manejo de máquinas manuales de sumar y calcular, con las que realizarán las operaciones aritméticas y de cálculo que el Tribunal determine y en el plazo que se establezca.

En este cuarto ejercicio se tendrá en cuenta la destreza, velocidad, limpieza y exactitud con que se realicen los trabajos.

Undécimo.—El primer ejercicio se realizará en grupos, y la calificación obti-

da por los opositores se hará pública diariamente, fijándola en la puerta del local en que aquéllos se celebren, y se juzgará el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada uno de los jueces de cero a diez puntos por cada una de las tres materias que constituyen el ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva, que, por consiguiente, no podrá exceder de treinta puntos, y el mínimo no será inferior a dieciséis, quedando eliminado el opositor que no alcance la puntuación señalada como mínimo.

El segundo ejercicio se calificará en la misma forma y condiciones que quedan señaladas para el primero, habida cuenta de que también consta de tres pruebas.

El tercer ejercicio, al que concurrirán los opositores por grupos convocados previamente, se calificará al término de la actuación de todos ellos, siguiendo idénticas normas que para el primer ejercicio, y teniendo en cuenta que únicamente lo constituyen dos pruebas, la puntuación máxima no podrá exceder de veinte puntos, y la mínima, de once.

Los opositores que en cualquiera de las pruebas que constituyen los ejercicios obtuvieren cero puntos quedarán definitivamente eliminados de la oposición y, por tanto, no serán convocados para actuar en ejercicios sucesivos.

El ejercicio de carácter voluntario se calificará por el Tribunal, una vez que hayan actuado todos los opositores que lo soliciten, asimismo, por el sistema de puntos, y los jueces otorgarán de cero a cinco puntos independientemente por cada especialidad, y la media aritmética lograda será la calificación definitiva, sin que ésta pueda exceder de cinco puntos en cada una de dichas especialidades.

La suma de puntos en los ejercicios formará la calificación final, que servirá para determinar el número del opositor con que ha de figurar en la relación definitiva de aspirantes.

Duodécimo.—Terminadas las oposiciones, el Tribunal procederá, en el plazo de diez días, a formular la lista de los trescientos aspirantes aprobados que con mayor puntuación resulten de adicionar la calificación lograda en los ejercicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 4 de julio de 1940 y Decreto de 7 de mayo ya mencionados.

Décimotercero.—Salvo lo que dispone el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940, si algunos de los opositores coincidieran en la puntuación tendrán prioridad en la relación definitiva de aprobados los de mayor edad.

Décimocuarto.—Los comprendidos en esta relación ingresarán al servicio del Estado por orden de puntuación, y cada

uno a medida que las necesidades del servicio lo requieran, y el cometido que podrá asignárseles es el reservado a su categoría y a las funciones que los Jefes inmediatos puedan encomendarles, sin que se les conceda otro derecho que los que se derivan de la presente Orden, salvo los que en lo sucesivo se les otorguen por disposiciones pertinentes.

Décimoquinto.—El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Pablo López Martínez, Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Vocales: Ilustrísimo señor don José Martínez Saavedra, Inspector de los Servicios de este Ministerio; don Joaquín Fernández y Fernández Cordero, Jefe de Administración del citado Cuerpo; don Jaime Alfonsín Castrelos, Jefe de Negociado del Cuerpo mencionado, y don José Doblas Calero, Jefe de Negociado también del mismo Cuerpo, que a su vez actuará de Secretario.

Décimosexto.—Se declara subsistente y en todo su vigor la Orden de 11 de febrero de 1928, quedando obligados los funcionarios designados para formar parte del Tribunal, en cuanto su nombramiento se haga público, a participar a la Jefatura de Personal de este Departamento, mediante declaración jurada, que no se hallan comprendidos en alguno de los casos enumerados en la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA QUE SE CITA Organización administrativa

TEMA I. Nación y Estado.—La Administración pública.—Sus caracteres y organización en general.—Potestad administrativa: su clasificación y modalidades que adopta.

TEMA II. Organización del Estado español: El Jefe del Estado y el Gobierno.—Las Cortes Españolas.—El Consejo de Estado.—División política y administrativa de España.

TEMA III. Administración Central.—Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios: idea general sobre sus facultades y organización genérica, con excepción del Ministerio de Hacienda. Enumeración y atribuciones de los Organismos consultivos de la Administración Central, excepto el Consejo de Estado.

TEMA IV. Ministerio de Hacienda: su organización actual. Facultad de su Ministro.—Organización y servicios de: a) Subsecretaría; b) Inspección General; c) Intervención General.

TEMA V.—Organización y servicios de las siguientes Direcciones Generales: d) Tesoro Público; Ordenación Central de Pagos y Delegación Central de Hacienda; e) Banca y Bolsa; f) Seguros; g) Contribuciones y Régimen de Empresas; h) Contribución sobre la Renta.

TEMA VI. Organización y servicios de las siguientes Direcciones Generales: i) Contribución de Usos y Consumos; j) Propiedades y Contribución Territorial; k) Aduanas; l) Deuda y Clases Pasivas; ll) Contencioso del Estado; m) Timbre y Monopolios.

TEMA VII. Organización y servicios de: Tribunal Económico Administrativo Central; Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes; Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Tribunal y Juzgado Especial de Delitos Monetarios.—Jurados, Comités y Juntas que existen en el Ministerio de Hacienda: composición y funciones.

TEMA VIII. Administración Local: la provincia.—El Gobernador Civil.—La Diputación Provincial.—Ayuntamientos: su organización.—El Alcalde.

TEMA IX. Administración provincial de la Hacienda Pública: organización.—Delegados y Subdelegados de Hacienda: nombramiento, funciones y sustitución. Los segundos Jefes.—La Inspección de Hacienda: Inspectores Jefes.

TEMA X. Administraciones de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial: competencia; deberes y atribuciones de los Administradores.—Las Secciones de Contribución sobre la Renta: organización y servicios a su cargo.

TEMA XI. Tesorerías de Hacienda: competencia; deberes y atribuciones del Tesorero y del Depositario-Pagador.—Administraciones y Depositarias especiales: funciones a su cargo.—Administraciones de Aduanas: clasificación y competencia.—Servicios provinciales de Valoración Agrícola, Forestal y Urbana.

TEMA XII. Intervenciones de Hacienda: competencia; deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Abogacías del Estado: competencia.—Junta de Jefes y Jurados provinciales: composición y atribuciones.

TEMA XIII. Orden de los trabajos en las oficinas provinciales y centrales del Ministerio de Hacienda.—Principales organismos de otros Ministerios en que está representado el de Hacienda.—Relaciones de las Diputaciones y Ayuntamientos con el Ministerio de Hacienda y sus dependencias provinciales.

TEMA XIV. Funcionarios públicos: idea general de la Ley de Bases y Reglamento para su ejecución.—Régimen de derechos pasivos.—La responsabilidad administrativa, civil y criminal de los funcionarios públicos.

TEMA XV. Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Misión encomendada a cada uno.—Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Disposiciones legales relativas al mismo.—Organización y forma de ingreso.

TEMA XVI. Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos. Idea general de su organización y personal. La recaudación en período voluntario: definición, recaudación por ingreso directo.—Anticipación de cuotas.—Recau-

dación por valores en recibo.—Recaudación por patentes.

TEMA XVII. Recaudación en período ejecutivo: definición; clasificación de deudores; grados de apremio.—Idea general del procedimiento ejecutivo por valores en recibo y por certificaciones de descubierto.—Bienes embargables y exceptuados.—Partidas fallidas.

TEMA XVIII. Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Funciones de gestión y de resolución de las reclamaciones.—Quiénes pueden promover éstas.—Plazo y modo de interposición.—Organismos y autoridades competentes para resolverlas.—Reglas para determinar su cuantía.

TEMA XIX. Idea general de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas en primera y segunda instancia.—Recurso de queja y nulidad. Expedientes de devolución de ingresos indebidos.—Condonación de multas.

TEMA XX. Recurso contencioso-administrativo; requisitos necesarios para su interposición.—Idea general de su trámite.—Recurso interpuesto por la Administración.—Ejecución y suspensión de sentencias.—El recurso de agravios.

TEMA XXI. Documentos burocráticos: concepto y clasificación.—Estudio de la estructura de los más corrientes en las oficinas de Hacienda.—Expedientes: su concepto y ordenación.—Tratamientos.

TEMA XXII. Procedimientos principales de archivo: estudio somero de los de hojas sueltas, hojas perforadas, vertical y decimal.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.

Tributación

TEMA I. Concepto de los ingresos públicos.—Ingresos de economía privada y exacciones de Derecho público.—Idea general.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Concepto del impuesto; sus requisitos esenciales.

TEMA II. Sujeto, objeto y cuantía del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.—Impuestos fijo, proporcional y progresivo.—Idea general sobre las tasas.—Las contribuciones especiales.

TEMA III. Contribución Territorial.—Riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipo de imposición, recargos y participaciones.—Régimen de amillaramiento: concepto de éste.—Cartillas evaluatorias, apéndices y repartimientos: su formación. Regímenes del Registro fiscal y de catastro: idea general de los mismos.—Padrones, apéndices y listas cobratorias: su formación.

TEMA IV. Contribución Territorial.—Riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro, deducciones, líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Régimen de Registro fiscal; formación del mismo.—Idea general del régimen de Catastro.—Padrón y apéndices: formación.—Altas y bajas.

TEMA V. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones. Personas sujetas.—Idea general de las exenciones.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Recargos.—Matrícula: formación.—Altas y bajas.—Concepto de la agremiación.—Reclamaciones de agravios.

TEMA VI. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Conceptos in-

corporados.—Canon de superficie; tipos de imposición; exenciones.—Recargos.—Carpetas-registro y padrón; formación.—Caducidad.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías; tipos de imposición.—Idea general de las exenciones.—Recargos.—Padrón: confección.—A las y bajas.

TEMA VII. Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Idea general de las exenciones.—Tarifas: conceptos comprendidos en cada una.—Recargos.—Formas de exacción.

TEMA VIII. Contribución general sobre la Renta: personas sujetas a contribuir.—Idea general de las exenciones.—Imposición real y personal.—Idea general sobre determinación de la base y de la cuota.—Registro de Rentas y Patrimonios.

TEMA IX. Contribución sobre Usos y Consumos: conceptos que comprende.—Tarifas.—Idea general sobre los conceptos comprendidos en la Tarifa 1.ª

TEMA X. Contribución sobre Usos y Consumos.—Idea general sobre los conceptos comprendidos en las Tarifas segunda y tercera.

TEMA XI. Contribución sobre Usos y Consumos.—Idea general sobre los conceptos comprendidos en las Tarifas cuarta y quinta.

TEMA XII. Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes.—Impuesto sobre el caudal relicto e impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Ideas generales sobre los mismos.

TEMA XIII. Impuesto del Timbre.—Idea general sobre las distintas exacciones que comprende, formas de su percepción y disposiciones generales de aplicación.

TEMA XIV. Renta de Aduanas: conceptos que la integran e idea general de cada uno.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

TEMA XV. Impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones.—Impuesto de Pagos del Estado y Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios.—Idea general de los mismos.—Régimen tributario de Alava y Navarra.

TEMA XVI. Ideas generales sobre el Impuesto de valores mobiliarios; participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España, Hipotecario y Exterior.—Donativo de Clero y Monjas.—Las Contribuciones del Estado en Ceuta y Melilla.

TEMA XVII. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Ideas generales sobre los mismos.—Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y ventas: conceptos comprendidos en cada grupo.

TEMA XVIII. Exposición general de la Instrucción de Ventas.—Recursos del Tesoro: enumeración e idea general de los mismos.

TEMA XIX. Inspección de la Hacienda Pública: modalidades.—Inspección de los tributos: organización general del servicio.—Normas genéricas de actuación de los Inspectores.—Actas: bases e idea general de su tramitación.

TEMA XX. Ideas generales de la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación y delitos monetarios.

TEMA XXI. Idea general de la estructura actual de las Haciendas locales en España.—Recursos administrados por la Hacienda.—Forma de pago a las Corporaciones.

Presupuestos

TEMA I. La Hacienda Pública: su concepto.—Definición de la Hacienda Pública según el Derecho positivo español; recaudación de su haber y principios fundamentales de los procedimientos para la cobranza.—Prohibiciones sobre pago de contribuciones y sobre derechos y propiedades del Estado.

TEMA II. Presupuesto: concepto, necesidad, importancia y clases.—Liquidación del Presupuesto; superávit; déficit. Presupuestos generales del Estado español: características.—Formación, vida y prórroga.—Documentos que deben acompañar al proyecto de Presupuesto.

TEMA III. Presupuesto de gastos: partes de que consta.—Análisis general de su estructura.—Presupuesto de ingresos: estudio de sus secciones.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito: concepto y tramitación.—Prescripción y caducidad de créditos.

TEMA IV. Contratación de servicios y obras públicas.—Disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad, sobre subastas, concursos y obras por adminis-

tración.—Estado actual de la legislación sobre contratación administrativa

TEMA V. Deuda pública: concepto y clases.—Creación, conversión, consolidación y amortización de Deudas.—Idea general sobre situación actual de la Deuda pública española.—Disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad sobre la Deuda del Estado y del Tesoro.

TEMA VI. Ordenación de gastos y pagos: competencia en cuanto a unos y otros.—Requisitos para ordenarlos.—Pagos en firme y a justificar.—Prohibiciones al Gobierno en la gestión del Presupuesto.—Responsabilidades por rescisiones contrarias a la Ley; pagos, reconocimiento de derechos y obligaciones y rendición y examen de cuentas.

TEMA VII. Contabilidad: concepto; fines, importancia.—Terminología contable.—Idea general sobre sistemas de contabilidad, con especial referencia al de partida doble.—Clasificaciones de la contabilidad

TEMA VIII. Contabilidades públicas. Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—Idea general sobre el tecnicismo de la Contabilidad del Estado.

TEMA IX. Idea general sobre la Contabilidad y cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda

TEMA X. Breve idea de la cuenta general del Estado y su tramitación.—Tribunal de Cuentas: naturaleza, organización y competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para que puedan ser provistas en ese Instituto Nacional de Colonización las vacantes de Auxiliares Taquimecanógrafos en la forma dispuesta por su Reglamento de Personal, de 23 de diciembre de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir, cuando las necesidades del servicio lo requieran, treinta plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y las gratificaciones y demás derechos que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetas administrativa y económicamente las que resulten nombradas.

2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones las mujeres españolas solteras en el momento de realizar la oposición, que, habiendo cumplido más de

dieciocho años en 31 de diciembre de 1947, no hubieran cumplido los treinta y dos años en la misma fecha.

3.º Para tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Director General de Colonización, mediante instancia que deberá tener entrada en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 31) antes de las doce horas del día 28 de febrero próximo, consignándose en ella con claridad el nombre y apellidos de las solicitantes, pueblo de su naturalza, domicilio y demás circunstancias que reúnan, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio de la solicitante, apreciándose por el Tribunal la buena conducta moral, social y política en función de los documentos presentados y de las demás noticias e informes que de oficios pueda incorporar al expediente cuando lo estime oportuno.

d) Certificación acreditativa de su estado de soltería.

e) Certificación acreditativa de ha-

ber cumplido el Servicio Social de la Mujer, hallarse cumpliéndolo, e estar exenta del mismo o tener solicitada su prestación, teniendo en cuenta que quienes fueran nombradas para alguna de las plazas no podrán tomar posesión de su destino mientras no tengan cumplido este deber nacional.

f) Recibo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de la oposición.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Las solicitantes beneficiarias de la Ley de 25 de agosto de 1939 deberán acreditar el grupo en que se hallen comprendidas, presentando al efecto el oportuno documento oficial.

i) Cuantos documentos estimen necesarios para acreditar mayores méritos.

4.º El Tribunal que ha de calificar las correspondientes pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Secretario General del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Vice-Secretario Administrativo como Vicepresidente, y como Vocales, un Registrador de la Propiedad, que designará la Dirección General de Colonización, el Oficial Administrativo don Juan Bautista Aznar Ruiz, la Jefe de Mecanografía señorita Pilar Yepes Orjía y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará además como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de las opositoras admitidas, clasificándolas de acuerdo con los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, figurando las opositoras en el preferente por su orden de aquellos en que puedan ser comprendidas, y en el libre las que no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a otros.

Dicha lista se expondrá en las oficinas centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir las interesadas en el plazo de cinco días ante el Director General de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

Resueltas las reclamaciones se publicará en la misma forma la lista definitiva y se procederá por el Tribunal al sorteo público para determinar el orden de actuación en las correspondientes pruebas, publicándose su resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, señalándose al mismo tiempo la fecha de comienzo de los exámenes.

6.º Las pruebas darán comienzo a partir del día 15 de marzo próximo. Para su práctica, el Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación al menos el número de opositoras que hayan de actuar cada día, las cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba, y sólo en el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día en que aquella se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, se procederá a un nuevo llamamiento dentro de los diez días siguientes, sin atender a ninguna otra causa de comparecencia, cualquiera que sean los motivos o deberes que puedan alegar las opositoras y que les impida someterse a ella en los días que señala el Tribunal.

7.º La oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias:

Primera.—Reconocimiento por el Jefe del Servicio Médico de este Instituto.

Segunda.—Escribir taquigráficamente durante diez minutos de un texto dictado por el Tribunal a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, con traducción y escritura a máquina, durando esta segunda parte 75 minutos. Se puntuará la velocidad, traducción, ortografía y mecanografía.

Tercera.—Escritura a máquina durante veinte minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto y copia a máquina de un estado numérico en un máximo de tiempo que fijará el Tribunal. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del estado numérico.

8.º Para la calificación individual de las opositoras se procederá en la forma siguiente: En el reconocimiento médico el Tribunal calificará ateniéndose exclusivamente a las certificaciones expedidas por el Jefe del Servicio Médico, publicando la relación de admitidas a las siguientes pruebas, sin que contra la exclusión de la misma quepa recurso alguno.

En las restantes pruebas los Vocales asignarán a cada opositora calificaciones de cero a diez puntos, siendo la media aritmética de las mismas una vez aprobadas o rectificadas por el Presidente la puntuación correspondiente, quedando eliminadas quienes no obtuvieren al menos cinco puntos. Estas calificaciones se harán públicas, relacionando únicamente las aprobadas con la puntuación respectiva.

9.º Para la calificación definitiva se sumarán los puntos obtenidos en las respectivas pruebas, formándose la relación de aprobadas por orden de puntuación de mayor a menor de las medias aritméticas resultantes, que será el que tenga en su respectiva escala, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y complementarias, así como que en las plazas correspondientes al turno libre se reservará el 15 por 100 a las opositoras hijas o huérfanas de empleados del Instituto.

Dicha relación no podrá en ningún caso comprender mayor número de opositoras que el de plazas convocadas y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Las opositoras que resulten aprobadas quedarán obligadas antes de tomar posesión de su destino a reconocerse nuevamente por el Jefe del Servicio Médico cuantas veces sea preciso, para ser en definitiva calificadas como útiles para el servicio activo.

11. Las que resulten eliminadas deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes a partir del en que se publique la relación de aprobadas; pasado dicho plazo será destruída la que no haya sido retirada.

12. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna, formulado por el Arquitecto señor Pisaca;

Resultando que fué aprobado en 22 de febrero de 1944 un presupuesto primitivo de dichas obras, con un importe de ejecución material de 2.575.142 pesetas; el presupuesto de ejecución del que nos

ocupa importa 3.788.958,60 pesetas, que sumado al anterior hacen un total de 6.365.572,80 pesetas. Sobre este total el coeficiente que ha de aplicarse para honorarios facultativos, en razón del 4,50 por 100, al que habrá de descontarse un 37 por 100, según determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, se descompone, por tanto, el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 3.788.958,60 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, aplicados los descuentos anteriormente expresados, y en razón del 4,50 por 100, 53.708,49 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por ciento de la anterior cantidad, 16.112,54 pesetas, cuyo importe total asciende a 3.858.779,63 pesetas;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias;

Considerando que en 29 de agosto último y 13 de septiembre próximo pasado, respectivamente, la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado y tomado razón del gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del citado proyecto, por pesetas 3.858.779,63; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio del corriente año, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales a las de construcción del Colegio Mayor Casa de Santa María del Buen Aire, de Castilleja de Guzmán, Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de obras de construcción del Colegio Mayor Casa de Santa María del Buen Aire, de Castilleja de Guzmán, Sevilla,

formulado por el Arquitecto don Juan Talavera;

Resultando que en 15 de noviembre de 1943 se aprobó el presupuesto primitivo de dicho edificio, cuyo presupuesto de ejecución material importaba 1.824.464,82 pesetas, que sumadas a la ejecución material del que nos ocupa, por 975.431,43 pesetas, suman la cifra de 2.799.896,25 pesetas, correspondiendo, por tanto, la aplicación del 4,50 por 100 de honorarios al Arquitecto y los descuentos del 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto en la forma siguiente: Ejecución material, 975.431,43 pesetas; honorarios de Arquitecto, 4,50 por 100, descontados el 22 y el 50 por 100 por los conceptos anteriormente expresados, 17.118,82 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 5.135,64 pesetas. Total, 997.685,89 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse esas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 5 de octubre y 15 del mismo mes la Intervención General y la Sección de Contabilidad, respectivamente, han fiscalizado y tomado razón del gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 997.685,89 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre obras de reforma a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», Madrid, importante un total, rectificado, de 91.039,46 pesetas, redactado por el Arquitecto don Francisco de A. Fort;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 87.139,97 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto (tarifa primera, grupo cuarto), el 3,25 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.416,02 pesetas; ídem por dirección de obra, 1.416,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 849,61 pesetas; 0,25 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 217,84 pesetas. Total, pesetas 91.039,46;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en fecha 11 de abril último, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 30 de julio último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 19 de los corrientes;

Resultando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el correspondiente proyecto, por lo que procede el abono al Arquitecto autor de aquél de los honorarios por formación del mismo y dirección de la obra, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere, así lo autoriza,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de obras de reforma y habilitación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, por su presupuesto total de pesetas 91.089,46; que las obras se efectúen por administración y se abonen en la forma reglamentaria con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; advirtiéndose al Arquitecto director

de las obras y al pagador de las mismas que éstas han de llevarse a cabo y justificarse dentro del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de octubre de 1946 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de La Laguna del ejercicio económico de 1945.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito,

Resultando que la Universidad de La Laguna somete a la censura de este Ministerio la cuenta de ingresos y gastos correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945, que fué aprobado por Orden ministerial de 2 de julio de dicho año;

Resultando que figuran en ella pesetas 249.338,24 de ingresos e igual cantidad para gastos, cuya pequeña cuantía obedece a no haberse percibido dentro del ejercicio económico las consignaciones que en el presupuesto del Ministerio figuran a favor del Centro;

Resultando que en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de enero último, por la que fué aprobada la cuenta del citado Centro del ejercicio de 1944, la cantidad de 33.872,80 pesetas, correspondiente a los ingresos obtenidos durante el mencionado ejercicio, que debían invertirse en títulos de la Deuda Pública, y en el 3-1-2-2 de la Sección de gastos se justifica la entrega de dicha cantidad al Banco de Bilbao, para su aplicación a tales atenciones, a las que también corresponden las 43.845,09 pesetas que importa el 30 por 100 del 4-1 de la Sección de ingresos, y de las cuales, 5.472,91 pesetas se consignan en el 3-1-2-1-a) de gastos, para su justificación en la cuenta de 1946, mientras que las 38.373,08 pesetas restantes pasan al presupuesto de resultados, ya que, dada la penuria económica por que atravesó la Universidad al verse privada de las consignaciones presupuestarias, hubo de disponer de dicha suma para satisfacer otras obligaciones inaplazables, a condición de reponerla una vez percibidas aquellas consignaciones;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta a los preceptos de Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de La Laguna correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 249.338,24 pesetas tanto en ingresos como en gastos.

2.º Que se justifique, en la cuenta de 1946, con las copias de las pólizas de adquisición de títulos de la Deuda Pública, la inversión en esta clase de valores de 39.345,71 pesetas, de las que 5.472,91 pesetas corresponden a la cantidad consignada en el 3-1-2-1-a) de la Sección de gastos de la misma, y las 33.872,80 pesetas restantes, a lo entregado al Banco de Bilbao de la cantidad señalada en la Orden ministerial de 24 de enero último, al aprobar la cuenta de 1944; y

3.º Que se remita unemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1946 por la que se reconoce con plena validez en España el título boliviano de Bachiller de don Carlos Segura Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Segura Martínez, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su título boliviano de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección Central, ha resuelto que, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos, celebrado entre España y la República de Bolivia el 4 de septiembre de 1903, se habilite el título boliviano de Bachiller, expedido con fecha 10 de julio de 1945, a favor de don Carlos Segura Martínez, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas, debiéndose así hacer constar mediante diligencia que extenderá la Universidad de Madrid en la certificación que acredita la posesión del expresado título, expedida en Cochabamba (Bolivia) el 30 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de octubre de 1946 por la que se concede validez en España a los estudios parciales del Bachillerato cursados en Manila por don José María Santiago Cavanna Pertierra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Santiago Cavanna Pertierra, en súplica de que se conceda validez en España a los estudios parciales del Bachillerato que tiene cursados en la Universidad de Santo Tomás, de Manila,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, ha resuelto conceder validez en España a los estudios de ingreso y primer curso de Bachillerato realizados en la Universidad de Santo Tomás, de Manila, por don José María Santiago Cavanna y Pertierra, con idéntico alcance académico que los mismos estudios del Bachillerato español vigente: haciéndose así constar en la certificación de estudios expedida en Manila el 20 de marzo de 1946, mediante diligencia que extenderá en la misma el Instituto Nacional de Enseñanza Media donde el interesado haya de continuar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de un edificio en Ciudad Rodrigo (Salamanca) para ampliación del Internado del Instituto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de un edificio en la calle de Don Juan Arias, número 1, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), para ampliación del Internado del Instituto Nacional de Enseñanza, por el precio de 350.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario de dicha finca, don Cristián de Nogales-Delgado de Quevedo;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma razón» del gasto con fecha 17 de septiembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adquirir, para el destino expresado, la finca que

a continuación se describe: Casa situada en la calle del Príncipe, hoy de Don Juan Arias, número 1, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), cuyos linderos son: izquierda, entrando, con Parque de Artillería y cochera propiedad del marqués de los Altares; espalda, con plaza del Castillo; derecha, con almacenes del causante, y frente, calle de su situación. Tiene una superficie total de 1.937 metros cuadrados, con dos plantas y fachada de sillería labrada. Pertenece en propiedad a don Cristián de Nogales-Delgado de Quevedo, según resulta del correspondiente certificado del Registro de la Propiedad.

Que como precio de tal adquisición, se fija la cantidad de 350.000 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha cantidad en la forma reglamentaria.

Que para la firma de la correspondiente escritura se autoriza, para que presente a este Ministerio, al señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, debiendo librarse a su favor la cantidad que importa la adquisición, que hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura.

Que en dicho acto del otorgamiento deberá aportarse por el vendedor una nueva certificación de cargas, ya que la que está unida al expediente se expidió en 18 de abril de 1945, y, aunque no es probable que se hayan constituido cargas o gravámenes desde dicha fecha, es preciso adquirir la certeza de dicho extremo

antes de procederse a la firma de la escritura correspondiente.

Que cuantas cargas o gravámenes que sobre la finca descrita pudiesen existir, si algunas apareciesen, se liberen por el vendedor, antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de Plus Valía, si lo hubiere, siendo de cuenta del vendedor los gastos de autorización de la escritura, expedición de primera copia y demás suplidos, así como los que ocasione la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada las forensías vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria del 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADOS	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
Cabuérniga	10-9-46	Fallecimiento de don Francisco Herrera
Mieres	10-9-46	Excedencia de don Mariano Hernández.
Huésкар	8-10-46	Traslación de don José Almodóvar.
Sarriñena	8-10-46	Idem de don Francisco Farré.
Ribadeo	8-10-46	Idem de don Vicente Jordán.
Canete	8-10-46	Idem de don Víctor E. Martínez.
Alhama de Granada	8-10-46	Idem de Lorenzo Domingo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cur-

sar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 24 de octubre de 1946.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Baños de Archena, S. A.», solicitando

legalizar una línea trifásica y transformador-reductor en los Baños termales de Archena.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad peticionaria la legalización de la línea trifásica a 4.000 voltios, 1.660 metros de longitud y 40 KVA. de capacidad, así como la instalación de un transformador-reductor de esta capacidad en los baños termales de Archena. La línea tiene su origen en la caseta de transformación que «Molinos del Segura, S. A.», posee en la carretera de Ulea y termina en el centro de transformación antes indicado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 601 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.

Fundamento

Habiéndose dispuesto en la circular de esta Comisaría General número 576, de fecha 6 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), la finalización de la campaña chacinera 1945-46, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de aquellos problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada, debiendo adaptarse aquella a las circunstancias actuales y sujetarse determinados productos a precios máximos, al objeto de que los mismos puedan llegar a aquellos sectores de población de limitadas posibilidades económicas.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de

los requisitos señalados en la presente disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un *conduce* o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de esta Comisaría General sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este Organismo a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Diligenciamiento de las autorizaciones de compra

Art. 4.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la autorización de compra.

Obligatoriedad de presentación de las autorizaciones de compra para la expedición de guías de los cerdos destinados a las industrias

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación más que a los industriales provistos de las autorizaciones de compra, en las que diligenciarán las reses cuya movilización se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de *conduce*.

Toda guía que se expida para fuera de la provincia deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Abastos de destino, a fin de que por ésta se levante acta de la llegada de la expedición, en la inteligencia de que si llegasen más cerdos de los consignados en la guía, la Delegación los decomisará, sin perjuicio de la responsabilidad que marcan las disposiciones vigentes.

Movilización del ganado de vida

Art. 6.º El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.

b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.

c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de las guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma un instancia por duplicado, en la que se hagan constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplieren los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado irán consignadas a los Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

Art. 7.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las autorizaciones de compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizará ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro

al comprador, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas, a las señaladas anteriormente será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

Peso de las reses

Art. 8.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio del ganado

Art. 9.º El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen, todo ello según las instrucciones que al efecto se dicten por el citado Organismo Sindical.

Registro de las compras y movimiento del ganado

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Los Delegados locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los *conduces* expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el párrafo anterior.

Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Art. 11. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes, a esta Comisaría General y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

Dicho resumen se ajustará al modelo número 1, anexo a esta circular.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Art. 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados anteriormente, en cuanto a adquisición de ganado de cerda se refiere.

Asimismo no permitirán que los industriales dejen de declarar a esta Comisaría General reses que hayan sacrificado,

así como las cantidades de los productos que deban poner a disposición de este Organismo.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Los Veterinarios incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar, en el caso de incumplimiento de dicha función inspectora.

Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo «mezcla»

Art. 13. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de mezcla se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada seis de cerda.

II.—PRODUCTOS DEL CERDO

Intervención de productos y precios máximos para los mismos

Art. 14. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifiquen, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo consideren oportuno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número del registro de la fábrica de la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, previa presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria, regulándose su comercio por las disposiciones de la presente circular.

En cuanto a los chorizos, el especial tendrá forma de herradura o vela, con atados intermedios no superiores a diez centímetros. Por lo que se refiere al no intervenido, deberá tener un atado no inferior a veinte centímetros.

La distribución de *chorizo especial* al público se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se dicten por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando por base las corrientes dirigidas que marcará esta Comisaría General de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería.

Los demás productos industrializados son libres de precio, circulación y contratación, precisando únicamente para ser movilizados del certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura el 0,10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberá ingresarse en la cuenta corriente del Ban-

co de España a nombre de Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

III.—NORMAS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Intervención de las industrias

Art. 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dicten por esta Comisaría General.

Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Fábricas que no podrán industrializar

Art. 17. No industrializarán aquellas fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Entrega y destino de las grasas

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas y productos:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado. Manteca fundida, 4 kilos por cerdo sacrificado.

Chorizo, 14 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinera o conservación de embutidos, cuando lo estimen por conveniente dentro de la campaña, pero en caso de no hacerlo deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule el resumen de fin de la campaña, haciendo constar en la declaración jurada mensual de producción donde se incluyen su carácter de excedentes.

Productos que pueden fabricarse

Art. 19. Se podrá elaborar cualquier clase de producto de chacinera en régimen puro o mezcla, sin sujeción a precios, excepto los señalados en el artículo 18, que quedan intervenidos y sujetos a los precios topes que se indican en el artículo siguiente.

Queda terminantemente prohibida la fabricación de cualquier embutido en cuya composición entre como elemento las aves, así como la fabricación de fiambres vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata.

En el producto denominado «chorizo en manteca» deberá emplearse este último artículo en la proporción máxima del 40 por 100.

Precios de fábrica de los productos industrializados

Art. 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas y demás productos del cerdo intervenidos son los siguientes:

	Precios en fábrica, incluidos envase, impuestos sanitarios y consumos	Mayoristas, incluidos toda clase de gastos, impuestos de la columna anterior y envase	Detall a público, incluidos todos los gastos anteriores
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Chorizo	17,10 kg. neto	18,00 kg. neto	18,80 kg. neto

Los anteriores precios de mayoristas y detallistas se considerarán como topes máximos y podrán incrementarse con los

arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

	Puesto en fábrica incluidos envase, impuestos sanitarios y usos y consumos	Mayoristas, incluidos toda clase de impuestos, arbitrios y envases	Detall. incluidos toda clase de impuestos y arbitrios
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tocino	11,85 kg. neto	13,70 kg. neto	14,50 kg. neto
Manteca fundida	13,65 kg. neto (Bruto por neto.)	15,45 kg. neto (Bruto por neto.)	17,00 kg. neto
Manteca en rama	11,22 kg. neto	13,20 kg. neto	14,00 kg. neto

Los precios de mayoristas para el tocino, la manteca fundida y la manteca en rama harán de oficiales; por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de 22 de marzo de 1945) y escritos ampliatorios a la misma.

En los precios fijados anteriormente han sido tenidos en cuenta, como beneficios del almacenista y detallista, 0,50 y 0,80 pesetas en kilo, respectivamente.

El embutido antes mencionado se sujetará al escandallo de elaboración que a continuación se indica:

GRAMOS

Carne de segunda de res vacuna mayor	645
Grasa de cerdo (entreveradas o de lardeo)	278
Sal, según temperatura o región, hasta	32
Pimentón dulce y picante, aproximadamente	40
Substancias aromáticas (orégano, ajo, etc.)	5
Suma total	1.000

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

El citado embutido para su salida de fábrica deberá tener un oreo de diez días como mínimo.

Contratos de suministro directo de tocino, manteca y chorizo

Art. 21. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino, manteca fundida y chorizo especial con las Intendencias de los Ejércitos y economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará el 1 de marzo de 1947, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de esta Comisaría General, las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente se efectuará siguiendo lo establecido en las Instrucciones dictadas por esta Comisaría General con fecha 15 de agosto de 1944, para la realización de dicha clase de suministro, las que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular.

Los industriales llevarán además libros especiales

Art. 22. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, guiándose por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Art. 23. Mensualmente los industriales chacineros formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos puestas a disposición de esta Comisaría General, por cuadruplicado, con arreglo al modelo número 2 anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales el último día hábil de cada mes al Sector Cárnica de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares que los industriales remitan al Ciclo Provincial de industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; otro, al Sector Nacional; el tercero quedará en poder del Ciclo Provincial, y el cuarto ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Nacional de Ganadería, adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones juradas mensuales que le corresponden, con anterioridad al día 11 de cada mes.

Resumen de fin de campaña

Art. 24. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que

se denominará «Resumen de fin de campaña», la cual será independiente y posterior a la última declaración jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estos resúmenes se hará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulado el resumen de fin de campaña, los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones juradas mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

Distribución de los artículos intervenidos declarados por las industrias

Art. 25. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallan enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas asimismo a las Delegaciones de destino de los cupos.

Por esta Comisaría General se marcarán las corrientes comerciales de las provincias productoras a las consumidoras, para el chorizo especial, al objeto de que los fabricantes, pasado el período de oreo inicial, de diez días como mínimo, puedan remitir dicho embutido precisamente consignado a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, para que ésta a su vez efectúe la distribución de los mismos.

Cumplimiento de las distribuciones

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibir de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas, a quienes afecten, de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo la guía de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

Igualmente indicarán a los industriales de su provincia las corrientes comerciales de los restantes productos intervenidos, según instrucciones que reciban al efecto de esta Comisaría General.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

Autorización para verificar matanzas domiciliarias

Art. 27. Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán com-

prar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas, de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

V. TRIPA Y ESPECIAS DE IMPORTACIÓN

Intervención de la tripa y especias de importación

Art. 28. Queda intervenida y a disposición de esta Comisaría General la tripa de procedencia extranjera, así como la canela, clavo, nuez moscada y pimienta de importación.

A. Tripa de procedencia extranjera y especias

Gestiones comerciales y precios

Art. 29. Los habituales importadores de tripa y especias indicadas, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señale a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Dichos precios serán precisamente los que en cada caso deberán percibir los importadores de los beneficiarios que se determinen.

Distribuciones por el Sindicato Nacional de Ganadería y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 30. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), juntamente con la Delegación de esta Comisaría General en dicho Sindicato, serán los encargados de distribuir las existencias de tripa y especias de procedencia extranjera.

A este respecto, el 30 por 100 de las existencias de tripa de importación se destinarán a matanzas domiciliarias, salchicheros y tablajeros, para lo cual esta Comisaría General indicará a la Comisión Distribuidora las cantidades que se habrán de poner a disposición de los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, a través de los habituales almacenistas y detallistas, a cuyo efecto se recabará del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, señale los importadores que deberán remesar las partidas de tripa a cada provincia.

El 70 por 100 restante se dedicará al

resto de la industria debidamente legalizada, y ello se hará por el sistema de reposición, es decir, fijándose por la Comisión un cupo inicial en proporción a la capacidad teórica de fabricación, y se irá reponiendo a medida que las industrias pongan los artículos intervenidos a disposición de Comisaría General.

B.—Tripa de producción nacional

Fiscalización de la tripa de producción nacional

Art. 31. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional.

Sin perjuicio de esta libertad de circulación, el Sindicato Nacional de Ganadería, Sector de Industrias Cárnicas, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior, para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—HOJALATA, FLEJES Y CLAVAZÓN

Suministro de hojalata

Art. 32. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las industrias se efectuará mediante propuesta de distribución que el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, formule a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo Sindical tendrá en cuenta para la mencionada propuesta, que las necesidades de hojalata para cada industria deberán estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado y, por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que haya puesto a disposición de esta Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, tendrá en cuenta la capacidad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

VII.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art. 33. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las

Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Derogación de disposiciones anteriores

Art. 34. Queda derogada la circular de esta Comisaría General número 533, de fecha 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Vigencia de los preceptos de esta Circular

Art. 35. Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias dará comienzo el día 15 del actual mes de noviembre.

Las matanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Los contratos de suministro directo de tocino y manteca que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán empezar a cumplimentarse con las existencias que se obtengan a partir del citado día.

Los contratos aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Circular número 533, ordenadora de la campaña 1945-46, se considerarán caducados a partir de las fechas señaladas en la Circular número 576, de 6 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), como término de la temporada regida por la disposición primeramente citada. Aquellos otros que han sido prorrogados por reunir circunstancias especiales, se considerarán caducados a partir de la publicación de la presente Circular.

Se concede un plazo, que finalizará el día 30 de noviembre del corriente año, para la adaptación de las presentes normas a aquellos contratos que fueron aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Circular número 576, pudiendo continuar industrializando los fabricantes suministradores hasta que por esta Comisaría General se les comunique la resolución oportuna.

Los demás preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 4 de noviembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

(Modelo núm. 1.—Circular 601)

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN DE ADQUISICION Y MOVILIZACION DE GANADO DE CERDA CORRESPONDIENTE AL MES DE DE 194.....

Núm. de cerdos	Localidad de origen	Peso medio en vivo — Kg.	REMITENTE		Gula de circulación (2)		DESTINO				Objeto del traslado (4)	
			NOMBRE	Documentación Clase (1) Núm.	Fecha	Núm.	NOMBRE DEL RECEPTOR	Localidad	Provincia	Núm. de la industria (3)		

..... a de de 194.....

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(1) Expreses: si es Autorización de Compra o Tarjeta de Abastecimientos con las letras A. y T., respectivamente.
(2) Cuando el ganado se traslade con «Conduce», se hará constar este término.
(3) Únicamente cuando el receptor sea industrial chacinero.
(4) Se hará constar si es para Sacrificio o Vida.

(Modelo núm. 2.—Circular 601)

MODELO DE DECLARACION QUE SE CITA

Término municipal de Provincia de

Declaración jurada núm. (1) Mes de

Fábrica de embutidos, matadero industrial o laboratorio núm.

Clasificado en categoría.

Nombre del propietario de la industria

RESES SACRIFICADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA (2)

Especies	Número	Kilos en canal
Cerdos
Vacunos
Carne congelada

PRODUCTOS INTERVENIDOS PUESTOS A DISPOSICION DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

CLASES	Resumen anterior — Kg.	Producción mes corriente — Kg.	Totales — Kg.	OBSERVACIONES
Tocino
Manteca fundida
Chorizo especial

RESUMEN DE MATANZAS EFECTUADAS	Núm. de cerdos	Kilos canal	Número de vacunos	Kg. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración.
Sacrificados durante el mes de
de 194.....
Total

..... a de de 194.....

El Fabricante,

El Veterinario Inspector
de la Industria,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.

(2) Se indicará, exclusivamente, los sacrificios efectuados en el mes; y caso de que las reses hubieren sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificado del mismo en el que se indique el número de reses, peso canal y fecha de sacrificio

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
**Dirección General de Enseñanza
Primaria**

Aprobando el expediente de obras de reparación del Grupo escolar «Concepción Arenal» de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparación y construcción de casa del Conserje e Inspección médico-escolar en el Grupo escolar de «Concepción Arenal» (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 262.830,59 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la de movimiento de tierra y demolición, albañilería, carpintería, de tuberías, fontanería y saneamiento y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado de 18 y 30 del mes de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Francisco Navarro Borrás, por el presupuesto total de 321.856,71 pesetas, con la siguiente distribución: 272.413,63, por ejecución material; 41.679,29, por plus de carestía de vida y cargas familiares; honorarios de dirección; 27.241,14; honorarios del Aparejador; 1.643,48 por premio de Pagaduría 681,03 honorarios por formación del proyecto y, disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, y con cargo a la sección décima, subsección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Pelayos de La Presa (Madrid).

Visto el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Pelayos de La Presa (Madrid), formulado por el arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 146.995,93 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento ha aportado en metálico la suma de pesetas 14.531,95;

Resultando que las obras a realizar se concretan a las de movimientos de tierra, albañilería, carpintería, hierros, vidriería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone, y que, posteriormente, debe ser fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención general de la Administración del Estado de fecha 18 y 30 de septiembre último, por lo que se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Francisco Navarro Borrás, por el presupuesto total de 146.995,93 pesetas, con la siguiente distribución: 134.127,67, por ejecución material; 8.173,84, por carestía de vida y cargas familiares; 1.676,59, por honorarios de dirección; 1.095,95, por honorarios de Aparejador; 335,31, por premio de Pagaduría; 1.676,59, por honorarios por formación del proyecto y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la expresada suma, de las que deberán ser satisfechas por el Estado 132.464,02 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento, y que el resto de 14.531,93 sean satisfechas contra resguardo de la aportación en metálico hecha por el Ayuntamiento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Salsadella (Castellón).

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en las Escuelas unitarias de Salsadella ((Castellón), formulado por el Arquitecto escolar don Luis Gamí;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Francisco Nontal Martín, en la cantidad líquida de 104.874,35 pesetas, líquido que resulta una vez reducida la de 13.107,81 a que equivale la baja del 11,11 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Orden de 14 de oc-

tubre de 1944 faculta a la Administración para rescindir la contrata, sin intervención del contratista, una vez transcurrido el plazo de treinta días que en la misma se concede para solicitar la rescisión;

Resultando que el Ayuntamiento de Salsadella (Castellón) ha remitido a este Ministerio dos resguardos acreditativos de su ingreso en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Castellón, por su importe de 11.508,61 pesetas, a que asciende la aportación que le corresponde;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, las obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 18 y 30 del mes de septiembre último, por lo que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Luis García Prieto, presupuesto total de 77.715,35 pesetas, con la siguiente distribución: 66.084,48, por ejecución de material; 8.723,15, por carestía de vida y cargas familiares; 991,27, honorarios de dirección; 594,74, honorarios del aparejador; 330,42, por premio de pagaduría, y 991,47, por honorarios de formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, de las que deberán ser satisfechas por el Estado 66.206,74 con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento, y que el resto de 11.508,61 pesetas sean satisfechas contra resguardo de la aportación municipal, en metálico, hecha por el Ayuntamiento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Hacienda.

Aprobando el proyecto de varias obras de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo.

Visto el proyecto de obras de cerramiento y reforma y decoración del Salón de Actos de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 288.430,59 pesetas;

Resultando que las obras a realizar se concretan a las demoliciones, albañilería, carpintería y cerrajería de taller, pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido

informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el artículo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado de 18 y 30 del mes de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Francisco Navarro Borrás, por el presupuesto total de 288.430,59 pesetas, con la siguiente distribución: 245.043,79, por ejecución material; 32.464,58, por carestía de vida y cargas familiares; 3.381,73, honorarios de dirección; pesetas 2.029,04, honorarios del aparejador; pesetas 1.229,72, por premio de pagaduría, y 3.381,73, honorarios por formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, por la expresada suma, y con cargo a la sección décima subsección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas graduadas de Jarandilla (Cáceres).

Visto el proyecto de obras de terminación en las Escuelas graduadas de Jarandilla (Cáceres), formulado por el Arquitecto escolar don Miguel Ángel Ruiz Larrea;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de julio de 1935 fué aprobado el proyecto primitivo en la cantidad de 143.812,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.996,08 pesetas;

Resultando que, previa la oportuna subasta y por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1935 se adjudicó el servicio a don Juan Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 111.978,64 pesetas, una vez deducida la de 25.841,09 a que equivale la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, con fecha 4 de junio de 1941, el contratista don Juan Jurado Cejudo presentó instancia solicitando la rescisión de la contrata, que fué declarada rescindida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1944;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jarandilla (Cáceres) ha remitido a este Ministerio un resguardo acreditativo de su ingreso en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de Cáceres) por la canti-

dad de 27.382,88 pesetas a que asciende la totalidad de la aportación en metálico, cuyo resguardo ha sido expedido en 7 de marzo de 1946 y señalado con los números 106 de entrada y 14.173 de registro;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas remite informado favorablemente el proyecto de obras de terminación;

Resultando que, en suspenso el artículo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento, y del interventor general de la Administración del Estado de fechas 18 y 30 del mes de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Miguel Ángel Ruiz Larrea, por el presupuesto total de 138.393,59 pesetas, con la siguiente distribución: 118.335,68, por ejecución material; 15.620,31, por carestía de vida y cargas familiares; 1.479,20, honorarios de dirección; 887,52, honorarios del Aparejador; 591,62, por premio de Pagaduría; 1.479,20, honorarios por formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, de las que deberán ser satisfechas por el Estado 111.010,71 con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento, y que el resto de 27.382,88 pesetas sean satisfechas contra resguardo de la aportación municipal en metálico hecha por el Ayuntamiento.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar de Madrigalejo (Cáceres).

Visto el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar de Madrigalejo (Cáceres), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Ruiz Larrea;

Resultando que en 2 de diciembre de 1935 fué aprobado el proyecto primitivo por la cantidad de 209.049,07 pesetas, y que fué adjudicada la subasta a don Joaquín Artigosa García, en 26 de febrero de 1936, líquido que resulta una vez deducida la de 48.608,90 pesetas a que asciende la baja del 18,80 por 100 de la de 258.567,97 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero de 1942 fué rescindida la

contrata, y en 3 de diciembre del mismo año fueron aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras realizadas, y por la de 11 de enero de 1943 fué devuelta la fianza;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres) ha remitido a este Ministerio cinco resguardos acreditativos de su ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Cáceres, por su importe total de 140.731,80 pesetas, a que asciende la aportación correspondiente;

Resultando que como consecuencia de dicha rescisión y devolución de la fianza ha sido formulado el proyecto de que se trata, cuyo presupuesto total asciende a 577.787,71 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, las obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado de 18 y 30 del mes de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Angel Ruiz Larrea, por el presupuesto total de 708.706,11 pesetas, con la siguiente distribución: 611.771, por ejecución material; 80.753,77, por carestía de vida y cargas familiares; 5.047,11, por honorarios de dirección; 3.028,27, por honorarios del Aparejador; 3.058,85, por premio de Pagaduría, y 5.041,11, por honorarios por formación de proyecto y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, de las que deberán ser satisfechas por el Estado 567.974,31 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto ordinario de este Departamento, y que el resto, de pesetas 140.331,40, sean satisfechas contra el resguardo de la aportación municipal en metálico hecha por el Ayuntamiento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.